

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **2019-024-3** (Rad. 201800315 F-22)
Afectada : Isabel Panqueba Gómez
Decisión : Auto ordena pruebas de oficio

El 31 de octubre 2018¹, la Fiscalía 22 Especializada de Extinción de Dominio emitió demanda de extinción de dominio sobre el inmueble identificado con MI 074-20567 cuya titular inscrita es la señora ISABEL PANQUEBA GÓMEZ, invocando la causal 5 del art. 16 del CED y con fundamento en la siguiente situación fáctica:

“Se tiene entonces, que la estructura criminal denominada “LOS PANQUEBA” utilizan los inmuebles de su propiedad para el expendio de estupefacientes en menores cantidades, constatada la comisión del ilícito por parte de la Policía Judicial, dio como resultado que la Fiscalía Once URI de Duitama Boyacá ordenara las diligencias de allanamiento y registro en el inmueble enunciado, cuya diligencia se practicó el día 28 de abril de 2009, de donde se incautaron 94 gramos de marihuana y 10.7 gramos de bazuco, lográndose la captura de cuatro personas, incluida la propietaria del inmueble señora ISABEL PANQUEBA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.46.662.674 conocida con el alias de “LA CHAVA”, por el delito de Tráfico, Fabricación, o Porte de Estupefacientes, dando lugar al radicado penal No.1523861031342009-80124.

(...) En el mismo sentido, obra la investigación de radicación No.1523861031342015-80547 contra la señora ISABEL PANQUEVA GÓMEZ, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, alias “LA CHAVA”, residente en el inmueble ubicado en la carrera 20 No.1-27 BARRIO CANDIDO QUINTERO de la ciudad de Duitama Boyacá, quien se dedicaba al expendio de estupefacientes en el inmueble de su propiedad, razón por medio de la cual la Fiscalía Octava URI Duitama, solicito ante el Juzgado promiscuo municipal de NOBSA BOYACA con función de CONTROL DE GARANTÍAS, dos (2) órdenes de captura y tres (3) ordenes de aprehensión contra parte d ellos integrantes de la estructura criminal.

¹ fls.83-97 c.o.2



Es así, que la misma Fiscalía emite orden de allanamiento y registro, para los inmuebles donde opera la estructura criminal, incluido el inmueble de la señora PANQUEBA GOMEZ objeto de la presente Demanda, cuya diligencia se lleva a cabo el día 15 de abril de 2016, donde se logró su captura, presentando las diligencias al JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE DUITAMA con función de CONTROL DE GARANTÍAS, quien impartió la legalidad del procedimiento utilizado, y, de donde la señora PANQUEBA GOMEZ aceptara los cargos nuevamente, dando lugar a la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el establecimiento carcelario de Sogamoso Boyacá...”

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado que, mediante auto de 8 de mayo de 2019², avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso la notificación personal a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del CED.

Cumplido el trámite de notificación, a través de auto de 9 de mayo de 2023³, se ordenó correr traslado del artículo 141 del CED, término que se surtió del 17 al 31 de mayo 2023.

Conforme a lo establecido en el artículo 141 del CED, se prevé la obligación de correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes para que soliciten la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. De igual modo, para que aporten o soliciten pruebas y para que formulen observaciones sobre el escrito de demanda presentado por la Fiscalía.

En este caso, ninguno de los intervinientes, como tampoco la afectada dentro del presente asunto, hicieron manifestación al respecto. Por consiguiente, verificada la inexistencia de vicio alguno que pueda invalidar la actuación procesal, **se admitirá a trámite** la demanda formulada.

Para tal efecto, en virtud del principio de permanencia de la prueba contemplado en el artículo 150 del CED, se **tendrán** como pruebas las aportadas oportunamente a la actuación por los sujetos procesales e intervinientes, mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada.

Finalmente, y en uso de las facultades **oficiosas** que en materia probatoria confiere el artículo 142 *ibídem*, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

² fl.5 c.o.3

³ [003AutoTrasladoArt141.pdf](#)



1. Oír en declaración a la afectada ISABEL PANQUEBA GÓMEZ para que informen sobre la utilización y cuidado que daba a su predio para la fecha en que se llevaron a cabo los diferentes allanamientos en el mismo. Para su ubicación se requerirá del apoyo de policía judicial, en atención a que la misma actualmente no se figura como privada de la libertad.

2. Oficiar a la Oficina de instrumentos públicos de Duitama para que remita copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio No.074-20567.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición arts. 58 y 63 del CED.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el art.54 del CED

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0963bc7ce551e25cb5c3cb7ceb61103435af3140fd592abd15136f3119d6503**

Documento generado en 16/01/2024 08:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>